

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **131-0531-2015** del 12 agosto de 2015, notificada vía correo electrónica el día 13 de agosto de 2015, Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **OSCAR DARIO GOMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.698.297, actuando en calidad de propietario, para talar en tres (3) árboles de las siguientes especies, dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y un (1) eucalipto (*Eucalyptus* sp.), establecidos en el predio identificado con FMI 020-77054 localizado en la vereda La Mosca (La Clara) del Municipio de Guarne.

1.1- El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución dos (2) meses contados a partir de la notificación acto, es decir hasta el 14 de octubre de 2015.

1.2- Que en la mencionada Resolución en el artículo tercero estableció que debe realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado, informando que contaba con dos alternativas. *I) Realizar la siembra de especies nativas con 9 árboles, II) Compensar por el esquema de pagos por servicios ambientales -PSA a través de BanCO2, por un valor de \$40.000*

2- Que mediante radicado CS-09678 del 26 de octubre del 2021, funcionarios de la Corporación requiere al señor OSCAR DARIO GOMEZ HOYOS, informar del cumplimiento con la obligación de compensación otorgadas mediante Resolución número 131-0531 del 12 de agosto de 2015.

3- Que mediante radicado CE-20691 del 26 de noviembre del 2021, el señor OSCAR DARIO GOMEZ HOYOS, allega oficio informando que realizo la compensación, por medio de siembra de 25 árboles.

4- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado IT- 00644-2022 del 4 de febrero de 2022, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- *El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovecharon apeo en dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y un (1) eucalipto (*Eucalyptus* sp.), tala para un total de tres (3) árboles*

- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del aseo, dieron disposición final por medio de la empresa contratada para el aprovechamiento.
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en el Radicado 131-0531 del 12 de agosto de 2015, se tiene la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados. En la que se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación por medio de la siembra de 13 individuos de especies nativas.

TOTAL	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
8	Salvia rosmarinus	Pino Romeron
5	Tibouchina lepidota	Sietecueros
TOTAL		13

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT- 00644-2022 del 4 de febrero de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **131-0531-2015** del 12 agosto de 2015.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la**131-0531-2015** del 12 agosto de 2015, en la cual Cornare. **AUTORIZO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, al señor **OSCAR DARIO GOMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.698.297, actuando en calidad de propietario, para talar en tres (3) árboles de las siguientes especies, dos (2) Ciprés (Cupressus lusitanica) y un (1) eucalipto (Eucalyptus sp.), establecidos en el predio identificado con FMI 020-77054 localizado en la vereda La Mosca (La Clara) del Municipio de Guarne., toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del Expediente ambiental N° 05.318.06.22178

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **OSCAR DARIO GOMEZ HOYOS**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 05.318.06.22178

*Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó. Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico. Mauricio Aguirre
Fecha: 10/02/2022*